



JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 OVIEDO

AUTO: 0 [REDACTED]

C/ LLAMAQUIQUE S/N

Teléfono: 985-24-57-33 Fax: 985-23-39-59

Correo electrónico:

Modelo: N37190

N.I.G.: [REDACTED]

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000 [REDACTED] M

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000169 /2023

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , DEMANDANTE D/ña. FOGASA FOGASA, AEAT . , TGSSS ,

[REDACTED]

Procurador/a Sr/a. , , ANA MARIA CANDANEDO CANDANEDO

Abogado/a Sr/a. LETRADO DE FOGASA, LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA , LETRADO DE LA

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL , MANUEL MARIA MARTIN JIMENEZ

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

A U T O Nº [REDACTED]

Juez/Magistrado-Juez

Sra.: BEGOÑA DIAZ MORIS.

En OVIEDO, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

HECHOS

ÚNICO.- Por el deudor se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho. Dada publicidad a su solicitud, no se ha formulado oposición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

ÚNICO.- El art. 465.1.7º permite la conclusión del concurso, en cualquier estado de su tramitación, cuando se comprueba la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

EL TRLC, tras la reforma operada por la Ley 16/2022, configura la exoneración de pasivo como un derecho subjetivo del deudor persona natural insolvente de buena fe.

La buena fe se determina negativamente, a medio de las excepciones del art. 487.

El derecho tampoco es absoluto desde el punto de vista de su extensión, pues alcanza solo al pasivo exonerable, dejando



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



fuera del perdón de deudas las recogidas en el art. 489, que en todo caso habrán de abonarse, dentro o fuera del concurso.

El art. 502 dispone que si la administración concursal (caso de que haya sido nombrada) y los acreedores personados mostraran conformidad con la solicitud o no se opusieran a ella, el juez, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos legales, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución que declare la conclusión del concurso.

No apreciándose óbice alguno al reconocimiento del derecho subjetivo a la exoneración, procede su concesión en los términos previstos legalmente.

En atención a lo expuesto

DECIDO

Declarar la conclusión del concurso de [REDACTED], con NIF [REDACTED], al comprobarse la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

Conceder al deudor la exoneración del pasivo insatisfecho, que se extenderá a todas las deudas, salvo las previstas en el art. 489 TRLC.

Los acreedores cuyos créditos se vean afectados por la exoneración no podrán ejercitar acciones frente al deudor para su cobro, a salvo el derecho a solicitar la revocación de la exoneración. Estos acreedores deberán comunicar la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerable, para la debida actualización de sus registros.

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

Notifíquese esta resolución a las partes y procédase a su publicación en el Registro Público Concursal y en el Tablón Edictal Judicial Único, con entrega del edicto al Registro Público Concursal a la representación procesal del instante para que cuide de su diligenciado.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D^a. Begoña Díaz Moris, Magistrada del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Oviedo.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

